



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.608

(19 DE DICIEMBRE DE 2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL A UN TRABAJADOR EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

La Suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites del Ministerio del Trabajo en uso de sus atribuciones Legales en especial las Consagrados en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Art.26 de la Ley 361 de 1997, Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014 art. 2 numeral 24 y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que el señor IVAN ALEJANDRO QUINTERO GARCIA, Representante Legal de la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS NIT. 900.131.745-5, con dirección de notificación judicial Carrera 7 No. 156-10, Oficina 1403, Torre KRYSTAL en la Ciudad de Bogotá D.C., hiciera solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo de la señora NANCY WALTEROS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.021.602 de Castilla La Nueva - Meta, quien se encuentra vinculado a la empresa desde el 6 de abril de 2015. Radicado No.449 del 05 de febrero de 2018.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto No. 043 de fecha 7 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Atención al ciudadano y Trámites, comisionó al Inspector de Trabajo Hernán Mauricio Clavijo Baquero, para adelantar el respectivo trámite, a efectos conceder o negar la autorización de despido de la señora NANCY WALTEROS CASTRO solicitada por la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS.

Mediante oficio 00106 de fecha de 01 de marzo de 2017, se le comunica a la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS, a través de su representante legal o quien haga de sus veces, para que comparezca a este despacho el día 12 de marzo de 2018 con el fin de rendir diligencia de ampliación y ratificación de la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo de la trabajadora Nancy Walteros Castro.

Igualmente mediante el mismo oficio 00106 de fecha de 01 de marzo de 2017, se envía comunicación para que la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS le notifique a la señora Nancy Walteros Castro, que debía comparecer a este despacho a efectos de ser escuchada en diligencia de declaración y ejercicio del derecho de defensa, la cual se programó para el día 13 de marzo de 2018.

El 12 de marzo de 2018 se llevó a cabo diligencia de ampliación y ratificación con la Apoderada de la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS NIT. 900.131.745-5, la Doctora SANDRA YANIRE HERNANDEZ COMBARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.066.413 de Bogotá D.C., anexando carta de renuncia y aceptación de la misma por parte de la señora Nancy Walteros Castro.

Mediante Oficio No. 00153 del 30 de abril de 2018, se volvió a comunicar a la señora NANCY WALTEROS CASTRO, para que compareciera a este despacho a efectos de ser escuchada en diligencia de declaración y ejercicio del derecho de defensa, la cual se programó nuevamente para el día 10 de mayo de 2018 teniendo en cuenta que no compareció ni justificó su ausencia el día 13 marzo de 2018.

Que de acuerdo a la guía No. RN944026978CO de la empresa de mensajería 472, el oficio No. 00153 de 30 de abril de 2018, fue entregado a su destinataria el día 5 de mayo de 2018.

Que, mediante Oficio No. 00213 del 07 de junio de 2018, se volvió a comunicar una vez más a la señora NANCY WALTEROS CASTRO, para que compareciera a este despacho a efectos de ser escuchada en

diligencia de declaración y ejercicio del derecho de defensa, la cual se programó nuevamente para el día 20 de junio de 2018, teniendo en cuenta que no compareció ni justificó su ausencia el día 10 mayo de 2018.

Que de acuerdo a la guía No. rn964689993co de la empresa de mensajería 472, el oficio No. 00213 del 07 de junio de 2018, fue entregado a su destinataria.

De acuerdo a esto, después de tres intentos para que la señora NANCY WALTEROS CASTRO, compareciera a este despacho para ser escuchada en diligencia de declaración y ejercicio del derecho de defensa, y no presentarse, se entiende que renuncia a su derecho a la defensa.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo la Inspección Vigilancia y Control de las normas laborales Consagrados en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Art.26 de la Ley 361 de 1997, Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014 art. 2 numeral 24 y demás Normas Concordantes. En este Ministerio dio competencia a las Direcciones Territoriales para reconocer y darle trámite a las quejas entre otras autorizar el despido de trabajadores con limitaciones físicas consagrado para tal fin dando aplicación al Art. 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de absoluta importancia recalcar el hecho que en ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. Así mismo, es necesario traer a escena la sentencia T-077 en de 2014 de la Corte Constitucional, MP. Mauricio González Cuervo, en la cual se indicó:

"El principio de la estabilidad en el empleo que rige las relaciones laborales, es un principio aplicable a todos los trabajadores, -con independencia del tipo de empleador y de la modalidad de contrato, que supone que el vínculo laboral contraído por el trabajador no se romperá de manera sorpresiva por la decisión arbitraria de un empleador, siempre y cuando el empleado cumpla con las obligaciones propias del contrato y no se consolide ninguna de las causales establecidas en la ley para que el empleador pueda dar por terminada la relación laboral.

En el caso de las personas en situación de debilidad manifiesta, este principio es particularmente importante, teniendo en cuenta que esta Corporación ha reconocido que existen trabajadores que gozan de la denominada estabilidad laboral reforzada y merecen, por ese hecho, de especial protección constitucional.

En efecto, esta Corte ha afirmado que una de las características más relevantes del Estado Social de Derecho, es la defensa de quienes por su situación de indefensión o debilidad puedan verse discriminados o afectados por actuaciones y omisiones del Estado o de los particulares. El objetivo de la estabilidad laboral reforzada, en consecuencia, es asegurar que las personas que ostentan una condición de debilidad, gocen del derecho a la igualdad real y efectiva, que se traduce en materia laboral, en la garantía de permanencia en un empleo como medida de protección especial ante actos de discriminación cuando ello sea del caso, y conforme con la capacidad laboral del trabajador.

Este principio, tiene aplicación no solo respecto a contratos de trabajo a término indefinido, sino también en aquellos casos en que los contratos son de duración específica. En ellos, en general, el simple vencimiento del plazo pactado o la culminación de la obra, no es suficiente para legitimar la decisión de un empleador de no renovar un contrato o de darlo por terminado, si subsisten la materia del trabajo, las causas que lo originaron o la necesidad del empleador, el trabajador ha cumplido efectivamente sus obligaciones contractuales y se trata de una persona en una situación de debilidad, a menos que exista una razón objetiva que justifique la terminación o la no renovación contractual. Por ende, cuando una persona goza de "estabilidad laboral reforzada", no puede ser desvinculada sin que exista una razón imparcial para el despido y legalmente medie la autorización de la oficina del trabajo o del juez, según el caso, que avale la decisión..."

Visto lo anterior, es procedente indicar que una de las razones por la cual el empleador puede dar por terminado el Contrato de trabajo, sin indemnización, es la denominada justa causa; es por ello, que el empleador debe evaluar muy bien la situación, de forma objetiva, justa y equitativa, antes de proceder a solicitar la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador con limitaciones físicas. Ello debe entenderse como una intervención de la autoridad pública

encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre esta materia, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador.

A efecto de verificar por parte del Ministerio, la pertinencia de autorizar el despido de un trabajador en condición de discapacidad, el empleador debe demostrar que previo a la decisión de dar por terminado el vínculo contractual, se adelantaron todas las acciones posibles para atender la situación del trabajador, tanto desde el punto de vista clínico por parte del sistema de salud, como desde el ámbito laboral por parte suya.

Por otra parte, el desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial o en este caso una solicitud de autorización de despido. El desistimiento lo efectúa quien le da inicio a la solicitud, renunciando a su consecución y termina por medio de decisión administrativa.

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub examine tenemos, que el día 12 de marzo de 2018, en la diligencia de ampliación y ratificación, la Dra. Sandra Yanire Hernández Combariza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.066.413 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS, expresó lo siguiente: *"No me ratifico en la solicitud de autorización por parte del Ministerio de Trabajo para despedir la Trabajadora Nancy Walteros Castro, teniendo en cuenta que dicha trabajadora presentó la renuncia voluntariamente el día 20 de febrero de 2018, la cual fue aceptada por la empresa y procedió a pagarle todas las prestaciones sociales y salarios pendientes a la fecha. Documentación que se anexa en la presente diligencia"*.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la empresa a través de apoderado del representante legal, expreso su manifestación de no ratificarse ante la solicitud de autorización por parte del Ministerio de Trabajo para despedir la Trabajadora Nancy Walteros Castro, ya que dicha trabajadora presentó su carta de renuncia voluntaria, y se le pagó su correspondiente liquidación de prestaciones sociales, firmado por la Nancy Walteros Castro, así como un paz y salvo donde expresa que la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS le pago la totalidad salarios, incapacidades, primas y demás prestaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Autorización para despedir a la trabajadora NANCY WALTEROS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 331.021.602 de Castilla La Nueva - Meta, con dirección de notificación en la Calle 10 B No. 12-18, en la ciudad de Guamal - Meta, incoada por el señor IVAN ALEJANDRO QUINTERO GARCIA, Representante Legal de la empresa OIL BUSINESS SERVICES SAS NIT. 900.131.745-5, con dirección de notificación judicial Carrera 7 No. 156-10, Oficina 1403, Torre KRYSTAL en la Ciudad de Bogotá D.C. ; según los considerandos de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección Territorial Meta, del Ministerio de Trabajo, interpuesto personalmente y sustentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Villavicencio, a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del Dos Mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURORA PINZÓN ORTIZ

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICE
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: RA074189326CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NANCY WALTEROS CASTRO

Dirección: CLL 10 B N 12 18

Ciudad: GUAMAL

Có

Fec:
07/02/18

Min. Traba
Min. IC. Res. P.



as, 28 ENE 2019

7050001-043
Al responder por favor citar este número de radicado
URGENTE

Señora (a)
NANCY WALTEROS CASTRO
CC 31.021.602
Calle 10 B No. 12-18
Guamal - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No.0608 de fecha 19/12/2018
Radicado 11EE2018715000100000449 DEL 5/02/2018

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinadora del GACT.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada				
	No Reside				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

Josebel Gomez No Reside en esta dirección
51141337



Anexo: tres (3) folios a doble cara, Resolución 608 del 19/12/2018
Copia:

Transcriptor: Miguel F.
Elaboro: Miguel F.
Revisó/Aprobó: Mauricio C.
Ruta electrónica: C:\Users\ADMIN\Desktop\nOTIFICACIONES ACACIAS\nOTIFICACION POR AVISO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Inspección de Trabajo de Acacias - Meta
Dirección: Carrera 15 No. 12-50
Piso 1 Casa de la Cultura
Teléfonos PBX
(57) (8) 6569767

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

